

---

**COMUNICADO N° 83/2021**  
**NACIONAL. MORATORIA 2021.**  
**CONDONACION DE DEUDA Y BENEFICIOS FISCALES PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Poder Legislativo*

*Ley 27653*

*B.O. 11/11/2021*

---

**LEY 27653. MORATORIA 2021. CONDONACION DE DEUDA Y BENEFICIOS FISCALES PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

<i>Condonación de deudas</i>	Se condenan las deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social, líquidas y exigibles vencidas hasta el <b>31 de agosto de 2021</b> correspondientes a Micro y pequeñas empresas y personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes, incluidos monotributistas y con efecto exclusivo para los contribuyentes cuyas deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social, líquidas y exigibles sean inferiores a pesos \$ 100.000, consideradas en su totalidad, en los términos que determine la reglamentación.
<i>Rehabilitación de moratorias caducas</i>	Para el caso de las deudas emergentes de planes caducos formulados en el marco de la moratoria aprobada por la ley 27.541, de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, y modificada por la ley 27.562, y cuando la <b>caducidad haya acaecido hasta el 31 de agosto de 2021</b> , se prorroga la vigencia de las mismas, para que los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la AFIP.

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

<i>Ampliación de moratoria</i>	<p>a) Se podrán regularizar las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera vencidas al 31 de agosto de 2021, inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, no pudiendo reformularse planes de pago vigentes de las leyes indicadas</p> <p>b) Se establece la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Micro y Pequeñas empresas; Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa; y Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la AFIP: 10% del capital adeudado</li><li>2. Medianas empresas, tramos 1 y 2: 35% del capital adeudado</li><li>3. Para los demás contribuyentes: 75% del capital adeudado</li></ol> <p>c) El acogimiento al presente título de esta ley ampliatoria y/o modificatoria producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de los autores o las autoras, los coautores o las coautoras y los partícipes o las partícipes del presunto delito vinculado a las obligaciones respectivas, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando esta no tuviere sentencia firme.</p>
<i>Obligaciones resultantes del proceso de fiscalización</i>	Se podrá incluir en la moratoria deudas detectadas en la actividad fiscalizadora de la AFIP, en planes de entre 48 y 120 cuotas según el tipo de contribuyente
<i>Beneficios para contribuyentes cumplidores</i>	Se establecen los siguientes beneficios para los contribuyentes cumplidores según la condición tributaria que revistan: - Monotributistas: se los eximen del componente impositivo por 6 a 2 meses según la categoría, siempre que la dispensa no supere los \$ 25.000 - Personas humanas y sucesiones indivisas inscriptas en ganancias: podrán deducir, por un período fiscal, de sus ganancias netas un importe adicional equivalente al 50% del monto del mínimo no imponible. El presente beneficio no alcanza a los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados - Micro y pequeñas empresas inscriptas en ganancias podrán optar por practicar la amortización acelerada para las inversiones efectivizadas hasta el 31/12/2022 en

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

---

bienes muebles amortizables y en obras de infraestructuras
--

Destacamos la vigencia de la presente ley desde el 11 de noviembre de 2021